



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	HARVEY BOCANEGRA RUBIANO
Demandada:	KARINA USECHE RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 01039 00
Providencia:	Auto No. 3698
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por el señor HERVEY BOCANEGRA RUBIANO en contra de la presunta compañera permanente KARINA USECHE RODRÍGUEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

- **Excluir** los numerales 5º - 7º y 9º del acápite indicado, por tratarse de hechos no relevantes para la declaratoria de la unión marital de hecho perseguida, ya que el relato detallado de las circunstancias fácticas se realiza en el respectivo interrogatorio de parte; así como de los bienes conseguidos dentro de la convivencia, relevante para la etapa liquidatoria subsiguiente.
- **Modificar** los numerales 1º y 4º de los hechos, para que, en un solo memorial de manera clara y concisa, informe las circunstancias de convivencia indicadas, así como los extremos temporales de la convivencia.

2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

- **Modificar** el numeral 2º del acápite indicado, solicitando en la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, las fechas en la cuales requiere su declaración.

3. Comunicar el **último domicilio común** de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP, especificando el lugar de residencia.

4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física completa de la demandada y del demandante, indicando a que municipalidad pertenece la nomenclatura indicada** ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

5. Modificar la solicitud de medidas cautelares conforme lo ordena el art. 590 del CGP, aplicable para esta clase de procesos declarativos, por cuanto el art. 598 ibídem no consagra la aplicación para los procesos de unión marital de hecho.

6. En armonía con el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por el señor HERVEY BOCANEGRA RUBIANO en contra de la presunta compañera permanente KARINA USECHE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo con las correcciones ordenadas, en **formato pdf conforme lo ordena el art. 82 y 90 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 50**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA